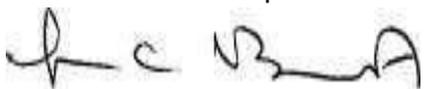


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 1 de marzo de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DIVORCIO radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2023-00011-00. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATIA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 46

Patía – El Bordo, Cauca, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2023-00011-00.

Demandante: YANETH ORANIA ESTUPIÑÁN RUIZ

Demandada: OLVEIN MENESES MUÑOZ

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se advierte que no se cumple a cabalidad con el requisito formal indicado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues se advierte que existe error en el nombre del demandado que aparece en el poder y en la demanda, donde se indica que se trata de “OLVEIN MENESES MUÑOZ”, mientras que en el folio de registro civil de matrimonio que se anexa, consta que la persona con la que contrajo matrimonio la demandante es el señor OLVEIN MENESES GÓMEZ, que es contra quien debe dirigirse la demanda de divorcio y conferirse el poder para ello. Además, es necesario que se aclare en los hechos si los cónyuges, aparte del señor DUVAN STIVEN MENESES ESTUPIÑÁN, tienen otros hijos que deban depender de ellos por su edad u otra causa.

Dado lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda incoada, por la causal indicada en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndole a la

parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo en caso de no hacerlo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DIVORCIO radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2023-00011-00, propuesta por la señora YANETH ORANIA ESTUPIÑÁN RUIZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor OLVEIN MENESES MUÑOZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza